



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

Oficio No. 726.4/UGA-0881/

001394

Mérida, Yucatán a,

24 JUN 2021

Recibí original
Jose Samuel Pech Mejia
9992333497
06/07/21

MAC. FELIPE ALBERTO CANUL MOGUEL
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN

PRESENTE

En acatamiento a lo que dispone el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 6º primer y segundo párrafos que establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º., así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles, construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate. En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que a través del oficio No. DIR.GRAL-0418/21-DIRJUR.-0140/21 recibido en esta Delegación Federal el día 4 de mayo del año 2021, el **MAC. FELIPE ALBERTO CANUL MOGUEL** Director General del **Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán**, dio aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto **"RECONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) EN CALLE 42 SUR (SOBRE PERIFÉRICO)"**.

RECONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) EN CALLE 42 SUR (SOBRE PERIFÉRICO)
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN

Página 1 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

Oficio No. 726.4/UGA-0881/

001394

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio el suscrito como suplente por ausencia del Despacho de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

RECONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) EN CALLE 42 SUR (SOBRE PERIFÉRICO)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN

Página 2 de 14

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalperén, C.P. 97238 Mérida, Yucatán, México Tel. (999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

Oficio No. 726.4/UGA-0881/

001394

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:
 - a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
 - b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
 - c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas

RECONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) EN CALLE 42 SUR (SOBRE PERIFÉRICO)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN

Página 3 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

Oficio No. 726.4/UGA-0881/

001394

que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

- d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
- e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre; Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

RECONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) EN CALLE 42 SUR (SOBRE PERIFÉRICO)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN

Página 4 de 14

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén, C.P. 97236 Mérida, Yucatán, México, Tel: (999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

Oficio No. 726.4/UGA-0881/

001394

- XVI.** Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII.** Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII.** Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XIX.** Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XX.** Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;
- XXI.** Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;
- XXII.** Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;
- XXIII.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;
- XXIV.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXV.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXVI.** Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- XXVII.** Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal litoráneo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

RECONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) EN CALLE 42 SUR (SOBRE PERIFÉRICO)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN

Página 5 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

Oficio No. 726.4/UGA-0881/

001394

- XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;
- XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;
- XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;
- XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;
- XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
- XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;
- XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;
- XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;
- XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

RECONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) EN CALLE 42 SUR (SOBRE PERIFÉRICO)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN

Página 6 de 14

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Eracc, Yucalpetén, C.P. 97238 Mérida, Yucatán, México, Tel. (999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

Oficio No. 726.4/UGA-0881/ 001394

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado y evaluado el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, por parte de la Delegación Federal del proyecto de "RECONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) EN CALLE 42 SUR (SOBRE PERIFÉRICO)", promovido por el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promovente** respectivamente, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver acerca del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y XXI, 28 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 primer y segundo párrafos del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de Noviembre del 2012.
- II. Que el proyecto consiste en la reconstrucción del paso superior vehicular (PSV) de la 42 sur está conformado por la rampa de subida, la estructura del puente y la rampa de bajada; así como por vialidades inferiores (calles laterales y accesos). Los componentes del PSV y vialidades inferiores son los siguientes: subestructura, superestructura, muros mecánicamente estabilizados, terracerías, subbase y base hidráulica, materiales asfálticos, carpetas de concreto asfáltico, señalamiento horizontal y vertical, así como obras complementarias. Se trata de dos cuerpos de puentes que dan vialidad de oriente a poniente y viceversa, al tránsito que circula sobre el periférico sur en el cruce con la calle 42, de la ciudad de Mérida. Los claros son de 10.50, 13.70 y 18.70 metros, por lo que el puente se clasifica como un puente de claro medio, los cuales van de los 6.00 a los 60.00 metros. Cada cuerpo de 9 claros, en el que la superestructura está conformada por un sistema de traves AASHTO, sobre las que descansa un sistema de losa de concreto reforzado, integrado por una losa precolada (prelosa) que fungió originalmente como cimbra y posteriormente como parte de la losa colada en el lugar. Los claros centrales están constituidos por un sistema de losa extruida o alveolar presforzada con losa colada in situ. La superestructura se conforma de los cabezales, las traves tipo AASHTO de concreto presforzado y la losa de concreto reforzado (losa y prelosa), cuya función es distribuir las cargas transversal y longitudinalmente. El puente funciona como un conjunto de vigas, simplemente apoyadas.

RECONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) EN CALLE 42 SUR (SOBRE PERIFÉRICO)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN

Página 7 de 14

Calle 59 B No. 253 Edificio B por Avenida Zama, Erce, Yucatán, C.P. 97236 Mérida, Yucatán, México, T.G.

(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

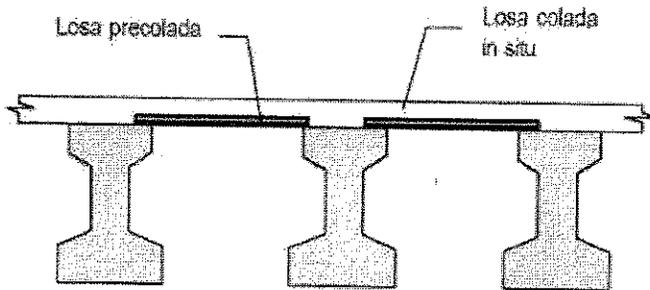
Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

Oficio No. 726.4/UGA-0881/

001394

Gráfico de la estructura actual del PSV



De acuerdo a la información proporcionada por el promovente y a los estudios realizados por empresas independientes sobre la infraestructura del Paso superior vehicular, se observaron deficiencias el cual amerita el trabajo que ahora se solicita y se requiere para la seguridad de la población que utiliza diariamente estos pasos. Para ello se pretende realizar las siguientes actividades:

Trabajos de Desmantelamientos y demoliciones:

Por tratarse de una obra de reconstrucción, se requiere realizar actividades o trabajos de desmantelamientos y también demoliciones.

Desmantelamientos. Se desmantelarán los parapetos metálicos que se encuentran en los costados del puente y que fueron instalados para protección de los que transitan por esa vía.

Demoliciones. Se requiere demoler la losa de la calzada (de concreto hidráulico reforzado de $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$), así como el de la prelosa y guarniciones. También se retirará el concreto asfáltico existente, de la calzada de rodamiento, por medio de la escarificación. La escarificación de la carretera consiste en desprender la carpeta asfáltica existente con la maquinaria apropiada para estos trabajos.

Retiro del producto del desmantelamiento y demoliciones. Una vez realizados los trabajos de desmantelamiento y demolición, se procederá a retirar del sitio el producto de éstos trabajos, para su disposición final.

III. ETAPA DE RECONSTRUCCIÓN DEL PSV.

Después de haber realizado las actividades de desmantelamiento, demolición y limpieza del sitio del proyecto, se procederá a la construcción de la losa. Se consideró utilizar el mismo sistema de prelosa y losa colada en sitio. Sobre la losa de concreto se colocará la carpeta de concreto asfáltico.

Losa de concreto.

Se colocarán las prelosas prefabricadas, para luego colar en sitio la losa con concreto hidráulico. Todo ello cumpliendo con la normatividad vigente de la SCT. Previamente a la colocación de las prelas, se procederá a realizar el cambio de los apoyos de Neopreno, p.u.o.t ASTM-D2240, tanto fijos como móviles, para lo que se requerirá el gateo de la superestructura para dicha sustitución. También se realizará una limpieza con aire a presión en la superficie de apoyo de las prelas.

RECONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) EN CALLE 42 SUR (SOBRE PERIFÉRICO)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN

Página 8 de 14

Calle 59 B No. 23A Edificio B por Avenida Zampa, Fracc. Yucalpetén, C.P. 97238, Mérida, Yucatán, México, Tel. (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

Oficio No. 726.4/UGA-0881/ 001394

Para el montaje de las prelosas se requerirá de grúas y equipo topográfico de precisión. Cuando ya se hayan montado las prelosas, se colocará la cimbra metálica adecuada en donde se requiera, así como el acero de refuerzo, malla geotextil de 12 centímetros de ancho, fieltro entre cada junta de losa prefabricada, cartón asfaltado de 4 centímetros de espesor en juntas de guarniciones sobre losa, junta de dilatación sikaflex 1-A de 4 centímetros de espesor en guarniciones sobre losa y junta de calzada tipo Frey Mex T-50 P.U.O.T.

La importancia de las juntas de calzada radica en que las acciones del tránsito inciden directamente sobre las juntas de calzada mediante situaciones de impacto repetitivas produciendo agotamiento por fatiga.

La losa de concreto tendrá en total, incluyendo prelosa, un espesor de 20 centímetros y se colará en seco con concreto hidráulico P.U.O.T. de $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$. Toda la actividad se deberá llevar a cabo cumpliendo con la normatividad vigente de la S.C.T. (N.CSV.CAR.3.02.009, N.CSV.CAR.3.02.010). Las calidades de los materiales a emplear serán aceptables si los resultados de las pruebas de laboratorio efectuadas indican que cumplen con lo requerido por la dependencia y apegados con las especificaciones de la última edición de las normas para construcción e instalación de la secretaria de comunicaciones y transportes. Todos los apoyos de neopreno se deberán muestrear por control de calidad. Las losas deberán fabricarse, mediante cimbra metálica y como ya se mencionó, en planta, ex profeso para tal efecto; Se deberá garantizar que las losas prefabricadas no presenten torcimiento, pandeo o cualquier otro efecto que limite su comportamiento estructural de acuerdo a lo previsto en el proyecto; de tal manera que, estas deberán asentarse correctamente con los apoyos de neopreno, tener la misma altura, coincidir entre sí, con las membranas adyacentes (intermedias o extremas) y en esta parte, sus caras, deberán ser totalmente planas para lograr un correcto comportamiento en conjunto de las mismas. Un aspecto que reviste notable importancia, será el hecho de considerar que, las varillas "R" con rosca para unir el conjunto de membranas, deberá entrar fácilmente sobre los ductos que, para el caso, serán colocados, ya que, bajo ninguna circunstancia, serán aceptadas estas piezas, en caso de no coincidir linealmente dichos ductos. Las membranas, se curarán con agua o a vapor el tiempo necesario, con el fin de lograr la resistencia especificada en el proyecto; se deberá martelinar el área de las membranas, en la zona donde será colada la unión de estos elementos (colado en segunda fase), para lograr buena adherencia.

Aditivos. Con el objeto de mejorar la adherencia de los materiales pétreos con los materiales asfálticos, se deberá prever el empleo de aditivos, cuyo tipo y dosificación serán proporcionados por el laboratorio de Control de la empresa constructora con previa autorización, cuando el agregado pétreo haya sido debidamente tratado. Los tipos de aditivos que se utilicen en el cemento asfáltico AC-20 deberán incorporarse en una proporción aproximada del 1% en peso, que se ajustará de acuerdo con las pruebas realizadas por el Laboratorio de Control de la empresa constructora.

IV. Que la promovente propone el siguiente señalamiento vertical:

1.- Preventivas.

Tableros según proyecto, con ceja perimetral doblada de 2.5 cm., con una diagonal en posición vertical y con las esquinas redondeadas con radio de 4 cm., quedando el filete de 1 cm. de ancho y radio interior para su curvatura de 2 cm. Fondo en amarillo tránsito reflejante con películas retro reflejantes grado alta intensidad, símbolos, caracteres y filete con película en color negro.

2.- Restrictivas

Tableros según proyecto, con ceja perimetral doblada de 2.5 cm., con las esquinas redondeadas con radio de 4 cm., quedando el filete de 1 cm. de ancho y radio interior para su curvatura de 2 cm. Fondo blanco

RECONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) EN CALLE 42 SUR (SOBRE PERIFÉRICO)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN

Página 9 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

Oficio No. 726.4/UGA-0881/

001394

reflejante con película retro reflejante grado ingeniería, símbolos, letras y filete con scotchcal en color negro y película retro reflejante grado alta intensidad en color rojo para el círculo y la diagonal. Las señales de alto y ceda el paso, la primera será de 30 cm. por lado y la de ceda el paso de 85 cm. por lado.

3.- Informativas:

De Identificación, de Recomendación, de Servicios, Turísticas, de Destino, de Información General. La señal en conjunto, deberá cumplir con las características estructurales establecidas, y con todo lo indicado con las normas correspondientes, así como en el manual de dispositivos para el control de tránsito en calles y carreteras de la secretaria de comunicaciones y transportes.

4.- Dispositivos de Protección.

Indicadores de Obstáculos

Fondo en color negro con película, franjas alternadas con película retro reflejante en color blanco reflejante grado alta intensidad.

Señales de Kilometraje.

El tablero de las señales de kilometraje, será rectangular con esquinas redondeadas, colocado con su mayor dimensión vertical, el radio para redondear las esquinas será de 4.0 cm. quedando el radio interior para la curvatura del contorno de 2.0 cm. El color del fondo de la señal de kilometraje será de blanco reflejante con película retro reflejante grado alta intensidad, con letras, números y contorno con película en color negro.

Indicadores de Alineamientos

Los postes que se utilicen para los indicadores de alineación, deben tener una longitud mínima de un (1) metro y un diámetro de trece cm., con su punta superior semiesférica de seis puntos cinco cm. de diámetro. Los indicadores de alineamiento se deben colocar de manera que su orilla interior coincida con el hombro de la carretera y se colocaran del lado derecho e izquierdo del tránsito, y el elemento reflejante será de color blanco.

V. Que la promovente propone Señalamiento horizontal:

Marcas en el Pavimento

Raya separadora de sentidos de circulación. - Se utilizan para separar los sentidos de circulación vehicular, de 15 cm. de ancho, pintada, adherida al pavimento de color amarillo tránsito, utilizando para ello pintura amarilla en combinación con micro esfera, en proporción de 75 lts/Km. y 55 Kg./Km., respectivamente. Las normas de calidad que deberán cumplir los materiales que se utilicen, serán las especificadas en las Normas N-CMT-5-01-001 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes. La raya continua se colocará en aquellos lugares donde la distancia de visibilidad disponible no permite la maniobra de rebase. La raya discontinua se colocará en tramos con suficiente distancia de visibilidad de rebase, en segmentos de 5.0 mts. Separados entre sí 10.0 mts. Rayas en la orilla de la calzada.- Se pintara a ambos lados del camino en forma continua o discontinua, con pintura color blanco reflejante y de 15 cm. de ancho. La aplicación de la pintura debe realizarse con equipo especial (Maquina Pinta rayas), que incluye compresor de aire para su correcta aplicación y pistolas para pintura y micro esfera de vidrio.

RECONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) EN CALLE 42 SUR (SOBRE PERIFÉRICO)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN

Página 10 de 14

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén, C.P. 97216 Mérida, Yucatán, México, Tel. (999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

Oficio No. 726.4/UGA-0881/ 001394

La superficie del pavimento deberá barrerse, con el objeto de dejar esta, libre de polvo, arena, tierra, grava, aceite, partículas sueltas, etc., asimismo deberá estar exenta de humedad.

Vialetas

Se utilizarán vialetas de 10x10x2 cm. Para Raya separadora de sentidos de circulación. Las vialetas se colocarán a cada 15.0 mts. A partir del inicio en curvas y 30.0 mts en tangentes, el reflejante será de color amarillo en ambas caras. Rayas en las orillas de la calzada: se colocarán en las orillas de la calzada a cada 30.0 mts, el reflejante será de color blanco en ambas caras, en la carretera de dos carriles, uno por sentido y a cada 30.0 mts. Con una cara, con vista al tránsito, en el tramo con faja separadora central.

- VI. Que una vez concluido los trabajos de reconstrucción del PSV se prevé la etapa de retiro del sitio:
Al concluir los trabajos correspondientes a la reconstrucción del Paso Superior vehicular, se procederá a la limpieza del sitio. Se retirarán los depósitos de residuos sólidos urbanos y peligrosos que son colocados para recolectar los residuos que se generan durante los trabajos realizados en la ejecución del proyecto y así también se retira la letrina que se coloca para los desechos humanos de los trabajadores (1 por cada 15 trabajadores). Se retira la maquinaria, equipo y vehículos que son utilizados en la construcción verificando que no haya habido derrames de hidrocarburos. No deberán quedar ningún tipo de residuo en el sitio del proyecto (retirar residuos sólidos urbanos, peligrosos y pétreos).
- VII. Que de acuerdo a lo manifestado en el documento técnico, el tiempo requerido para llevar a cabo la totalidad del proyecto de preparación del sitio y de reconstrucción, será de 8 meses, según el programa de obra en el cual se enlista las acciones y el plazo solicitado.
- VIII. Que el promovente deberá mantener o en su caso incrementar el área verde que ahora se tiene en el sitio.
- IX. Sin embargo, el **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATAN** y el **MAC. FELIPE ALBERTO CANUL MOGUEL**, serán los responsables de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de dichas obras.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que

RECONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) EN CALLE 42 SUR (SOBRE PERIFÉRICO)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN

Página 11 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

Oficio No. 726.4/UGA-0881/ 001394

puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer y segundo párrafo del Artículo 6 que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta; II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles, construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate. En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la secretaría previamente a la realización de dichas acciones; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los

RECONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) EN CALLE 42 SUR (SOBRE PERIFÉRICO)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN

Página 12 de 14

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén, C.P. 97238 Mérida, Yucatán, México, Tel. (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

Oficio No. 726.4/UGA-0881/ 001394

particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículo 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización. Por todo lo antes expuesto, y en virtud de lo señalado en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de este resolutivo, **esta Dependencia**

RESUELVE:

PRIMERO.- De acuerdo a lo señalado en el Artículo 6° en su primer y tercer párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, **NO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** siempre y cuando el promovente cumpla con lo expuesto en el documento técnico presentado a esta Delegación Federal y los considerandos de este resolutivo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 Y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo al **MAC. FELIPE ALBERTO CANUL MOGUEL** Director General del **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



RECONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) EN CALLE 42 SUR (SOBRE PERIFÉRICO)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN

Página 13 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

Oficio No. 726.4/UGA-0881/
MEDIO AMBIENTE

001394

**ATENTAMENTE
SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



ESTADO DE
YUCATÁN

L.A. HERNÁNDOSE CÁRDENAS LÓPEZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

C.C.P.-TITULAR DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.

C.C.E.P.UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.

C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.

C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

BITACORA: 31/DD-0008/05/21



RECONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) EN CALLE 42 SUR (SOBRE PERIFÉRICO)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN

Página 14 de 14

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamaa Eracc. Yucalpetén C.P. 97238 Mérida, Yucatán, México Tel: (999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



